**RESOLUCIÓN No.** *07548* *DE 19-07-2023*

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota - Norte de Santander".

## EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *"El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles."*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *"Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia."*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral"*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten".*

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 19 de julio de 2023, el Ing. Edwin Alexander Rincón Molina, Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicitó lo siguiente:

> *"(…) De acuerdo con el incidente que reporto la ORIP Chinácota el día de hoy 19 de julio de 2023, en relación con la falta de conectividad de la sede , en la cual se tienen inconvenientes con swicht Juniper 3300 de 24 puertos , en el cual se realizan pruebas de primer nivel y se identificó que el dispositivo no enciende, lo anterior está afectando la atención al público y la no prestación del servicio público registral, por lo anterior se solicita el horario especial el día de hoy 19 de julio desde las 12:38 hasta las 5:00 pm y* ***la suspensión de términos desde el día 21 de julio hasta el día lunes 24 de julio****, así mismo se está programando visita a sitio para cambio del dispositivo y validación de la parte eléctrica, quedo atento a sus observaciones. (…)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) (sic)*

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo la solicitud realizada por el Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de conectividad presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota - Norte de Santander, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 21 y 24 de julio de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio en mención.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **21 y 24 de julio de 2023,** en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota - Norte de Santander**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota - Norte de Santander, durante los días 21 y 24 de julio de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR** copia de la presente Resolución a la Doctora Luisa Fernanda Ballén Martínez, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Chinácota - Norte de Santander, a la Oficina de Atención al Ciudadano y al Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D. C., el *19-07-2023*

**OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA**
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

**Revisó**: Daniela López – Abogada Contratista DTR